



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 6800140-03-001-2021-00628-00

Al Despacho del señor Juez el memorial remitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición -FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA-. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de agosto de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del memorial remitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición -**FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**- frente al trámite de negociación de deudas de la demandada **MARLY ANDREA PARRA GONZALEZ**, mediante el cual informa lo siguiente:“(…) *el proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante solicitado por la señora Marly Andrea Parra Gonzalez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.668.117, finalizo en acuerdo de pago con sus acreedores*”.

2. El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: “*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (…)*”. A su vez, esta norma determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dando aplicación a la norma en cita, el Juzgado ordena **CORREGIR** el numeral 1º del auto de fecha **09/12/2021**, a través del cual se libró mandamiento de pago en contra de **JOSE LUIS ALFONSO NAVAS** y otros, en el sentido de dejar en claro que el nombre correcto de dicho demandado es **LUIS ALFONSO NAVAS**, y no como allí se dijo. Asimismo, se ordena **CORREGIR** el numeral 3º del auto del **21/04/2023**, en el cual se ordena continuar el trámite del presente proceso en contra de **JOSE LUIS ALFONSO NAVAS** y otro, siendo el nombre correcto: **LUIS ALFONSO NAVAS**. En lo demás, las decisiones corregidas permanecen incólumes.

3. Ejecutoriada esta decisión, désele cumplimiento a los Acuerdos PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, enviando el presente expediente ante los Juzgados de Ejecución Civil –Reparto- de Bucaramanga, con el fin de que

estos realicen todas las actuaciones necesarias para materializar lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49787c0b8b274c8e2840ec06f6741c9f30cae57c6e9477c44ece13c64fe85481
Documento generado en 14/08/2023 02:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>